

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. PERTENENCIA DE MARIA DE JESUS SANTOYA CONTRA NIEVES SANTOYA RALES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES ANTONIO SANTOYA MORALES , JACINTO SANTOYA MORALES, JOSE ANTONIO SANTOYA MORALES, MERCEDES SANTOYA MORALES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS No.2021-0332

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma reúne los requisitos de ley, por lo que se dispone lo siguiente:

1. ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio de PERTENENCIA DE MARIA DE JESUS SANTOYA CONTRA NIEVES SANTOYA MORALES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES ANTONIO SANTOYA MORALES , JACINTO SANTOYA MORALES, JOSE ANTONIO SANTOYA MORALES, MERCEDES SANTOYA MORALES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADASOMIRO SANTOYA MORALES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
3. Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el Decreto Ley 806 de 2020, igualmente emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES ANTONIO SANTOYA MORALES, JACINTO SANTOYA MORALES, JOSE ANTONIO SANTOYA MORALES, MERCEDES SANTOYA MORALES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADASOMIRO SANTOYA MORALES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS., que se crean con derecho sobre el respectivo bien objeto de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 núm. 6 del N.C.G.P.
4. INSCRÍBASE la demanda en el Inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.166-51580, igualmente oficiése a cada una de las entidades a que se refiere el núm. 6 del art. 375 del N.C.G.P, para los fines allí previstos.
5. El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del art. 375 Ibídem.

6. Tramitase el presente proceso por la cuerda del procedimiento verbal sumario Art.390 y s.s. del C.G.P.
7. Reconoce personería al Dr. JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, como apoderado de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De anterior con se notifica ro Estad. 25 ENE 2022
o 11 fecha

secretaría